

La Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, mediante Oficio de 15 de julio del 2004, consulta el criterio de la Procuraduría General de la República respecto del proyecto de ley "Declaración de la tortuga baula (*dermochelys coriacea*) como patrimonio nacional, especie marina nacional y símbolo de compromiso en defensa de la fauna en peligro de extinción", expediente legislativo No. 15193.

El Lic. Víctor Bulgarelli Céspedes, Procurador Agrario, mediante opinión jurídica N° OJ-049-2006 de 19 de abril de 2006, después de analizar el proyecto de cita, concluye que aunque la aprobación o no del proyecto de ley es un asunto de estricta política legislativa, la Procuraduría General de la República recomienda tomar en consideración las observaciones que en el pronunciamiento se hacen a fin de valorar la pertinencia del mismo, o bien, para mejorarlo.

OJ-050-2006 Fecha: 19-04-2006

Consultante: Laura Chinchilla Miranda
Institución: Asamblea Legislativa
Informante: Víctor F. Bulgarelli Céspedes.
Temas: Propiedad privada. Usucapión. Prescripción positiva. Ley de informaciones posesorias

La Diputada Laura Chinchilla Miranda, Presidenta de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, mediante Oficio de 28 de febrero de 2006, consulta el criterio de la Procuraduría General de la República respecto del proyecto de "Ley para fortalecer el derecho de propiedad privada", expediente legislativo No. 14715.

El Lic. Víctor Bulgarelli Céspedes, Procurador Agrario, mediante opinión jurídica N° OJ-050-2006 de 19 de abril de 2006, después de analizar el proyecto de cita, concluye que aunque no se observan roces constitucionales o de técnica legislativa en el proyecto de ley que persigue la modificación del artículo 861 del Código Civil, tampoco se desprende la necesidad de la reforma, no solo porque las razones jurisprudenciales que la motivaron dejaron de darse, sino también porque nuestro ordenamiento jurídico vigente ya contempla normas similares que regulan idénticas situaciones fácticas.

OJ-051-2006 Fecha: 19-04-2006

Consultante: Hannia Durán
Institución: Asamblea Legislativa
Informante: Víctor Felipe Bulgarelli Céspedes
Temas: Limitaciones de la Propiedad Agraria. Instituto de Desarrollo Agrario. Contrato de adjudicación de tierras.

La Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios, mediante Oficio de 25 de noviembre del 2005, consulta el criterio de la Procuraduría General de la República respecto del proyecto de "Ley para convertir en verdaderos propietarios a los parceleros del IDA", expediente legislativo No. 15872.

El Lic. Víctor Bulgarelli Céspedes, Procurador Agrario, mediante opinión jurídica N° OJ-051-2006 de 19 de abril de 2006, después de analizar el proyecto de cita, concluye que, aunque no se observan roces constitucionales o de técnica legislativa, no estima conveniente aprobar dicho proyecto de ley por las razones que se apuntan; sugiriendo, más bien, una revisión de las normas que rigen las limitaciones del contrato de adjudicación de tierras con miras a fortalecerlo y defenderlo de los abusos que se presentan en la práctica administrativa.

OJ-052-2006 Fecha: 20-04-2006

Consultante: Rogelio Ramos Martínez
Institución: Ministerio de Gobernación y Policía y Seguridad Pública
Informante: Iván Vincenti Rojas
Temas: Transformación de Cortel a Correos de Costa Rica. Deudas pendientes. Materia de Contraloría General de la República.

El Lic. Rogelio Ramos Martínez, Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad pública, mediante su oficio N° 3462-2005-DM, del pasado 6 de diciembre del 2005, nos presenta la siguiente situación:

Remitiéndose al Transitorio I de la Ley N° 7768 de 24 de abril de 1998 (Ley de Correos), se nos indica que se ha presentado la circunstancia de que la Gerente General de la sociedad anónima Correos de Costa Rica S.A. rechaza el cobro de facturas por servicios públicos prestados con anterioridad a la Dirección Nacional de Comunicaciones, que a la sazón, era una dependencia del Ministerio a su cargo. Se solicita, en consecuencia:

"... el criterio en cuanto a quién debe de asumir las obligaciones que tenía el Ministerio de Gobernación y Policía por actividades propias de correos y telecomunicaciones afines, luego de la entrada en vigencia de la Ley 7768, así como quién debe realizar las gestiones producto de dichas obligaciones."

Este Despacho, mediante opinión jurídica N° OJ-052-2006 de 20 de abril de 2006, suscrito por el Lic. Iván Vincenti Rojas, Procurador Administrativo, concluye lo siguiente:

De conformidad con lo expuesto, se emite opinión jurídica en el sentido de que las obligaciones que pudiera tener pendiente de pago la antigua Dirección Nacional de Comunicaciones por concepto de precios o tasas ante instituciones del Estado que prestan servicios públicos deben ser tenidas como parte de los pasivos de Correos de Costa Rica S.A., deviniendo ésta última en el sujeto obligado a su cancelación, atendiendo la vinculación entre el servicio adeudado y las actividades de correos y telecomunicaciones afines a cargo de la extinta Dirección y verificando la no configuración de causales de prescripción que puedan configurarse en esos cobros.

OJ-053-2006 Fecha: 20-04-2006

Consultante: Rocío Barrantes Solano
Institución: Asamblea Legislativa
Informante: Fernando Castillo Víquez
Temas: Dominio público. Consulta legislativa ante la Procuraduría General de la República. Autorización legislativa para donar inmuebles. Requisitos.

Mediante carta de 04 de abril de 2006, la Licda Rocío Barrantes Solano, jefa de Área de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio del Órgano Superior Consultivo Técnico-jurídico sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado "Autorización a la Municipalidad de Upala para que Segregue y Done un Inmueble de su Propiedad a la Junta de Educación de la Escuela de los Angeles", el cual se tramita bajo el expediente legislativo N° 15.283.

Este despacho mediante opinión jurídica N° OJ-053-2006 de 20 de abril de 2006, suscrita por el Dr. Fernando Castillo Víquez, Procurador Constitucional, concluye lo siguiente:

El proyecto de ley no presenta problemas de constitucionalidad, aunque sí de técnica legislativa; su aprobación o no es un asunto de política legislativa.

OJ-054-2006 Fecha: 24-04-2006

Consultante: Joyce Zürcher Blen
Institución: Asamblea Legislativa
Informante: Nancy Morales Alvarado y Andrea Calderón Gassmann
Temas: Incompatibilidad en la Función Pública. Régimen de incompatibilidades. Desempeño simultáneo de un cargo en una Organización no Gubernamental.

La diputada Joyce Zürcher Blen consulta el criterio de esta Procuraduría en el sentido de que si una persona que ostenta un cargo público de elección popular o un cargo público que ejerce por designación o nombramiento, tiene algún impedimento para ser miembro del consejo directivo internacional de una ONG (Organización No Gubernamental).

Mediante la opinión jurídica N° OJ-054-2006 de 24 de abril de 2006, suscrita por la Licda. Andrea Calderón Gassmann, Procuradora Adjunta, y la Licda. Nancy Morales Alvarado, Abogada de Procuraduría, se evacuó la consulta llegando a las siguientes conclusiones:

1.- Tanto las personas que ostentan un cargo de elección popular como aquellas que lo ejercen por designación o nombramiento, son funcionarios públicos, y por ende, la Ley N° 8422 les deviene indefectiblemente aplicable.

2.- En principio, no existe impedimento legal alguno para que un funcionario público ocupe simultáneamente un puesto en el consejo directivo internacional de una ONG, desde luego, bajo el entendido de que sus funciones a nivel privado serán ejecutadas una vez cumplida su jornada laboral y siempre que no se produzca una desatención o desmejora en el cumplimiento de las responsabilidades que le demanda su condición de servidor público.

3.- Si el funcionario se encuentra ligado por un contrato de dedicación exclusiva, si tendría impedimento legal para asumir el cargo directivo, toda vez que ello implicaría una infracción a las obligaciones que se derivan de un contrato de esa naturaleza.

4.-Asimismo, en caso de que el servidor estuviera cubierto por el régimen de prohibición para el ejercicio de profesiones liberales, dependiendo de las funciones y condiciones de nombramiento en el mencionado consejo directivo, eventualmente el funcionario tendría que valorar cuidadosamente si el régimen le impide asumir las responsabilidades de ese cargo directivo, ya sea porque ello implique de algún modo el ejercicio de la profesión o bien su nombramiento obedezca justamente a su condición profesional.

5.-Por otra parte, en una hipótesis como la consultada igualmente se hace necesario determinar si el cargo público que ocupa la persona se encuentra dentro del listado contenido en el artículo 18 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley N° 8422), pues de ser así, habría que valorar si el desempeño de un cargo directivo en la ONG se enmarca en alguno de los supuestos de la norma que da lugar al surgimiento de una incompatibilidad, a saber, si dicha organización le presta servicios a la Administración Pública, compete en el mercado con alguna empresa de servicios públicos o bien recibe subvenciones, transferencias, donaciones o liberación de obligaciones por parte del sector público, bajo las condiciones que establece la norma.

6.-Aún cuando el funcionario no tenga ningún impedimento de orden legal para asumir simultáneamente un puesto directivo en la ONG, debe actuar con estricto apego a un elenco de deberes de carácter ético, que le obligan a garantizar la prevalencia del interés público y el interés institucional sobre cualquier tipo de interés privado, de tal suerte que sus actuaciones dentro de un consejo directivo internacional de una ONG aún cuando sea fuera de horas de trabajo no pueden entrañar un conflicto de intereses respecto de los asuntos que se atienden en la institución, ni tampoco pueden ser desarrolladas prevaleciéndose indebidamente de las potestades y de la posición que le confiere su puesto.

OJ-055-2006 Fecha: 24-04-2006

Consultante: Federico Malavassi Calvo y otro
Institución: Asamblea Legislativa
Informante: Magda Inés Rojas Chaves y Ana Gabriela Richmond Solís
Temas: Derechos arancelarios. Naturaleza. Referéndum. Límites. Tratado que regula aranceles.

Los señores Diputados Federico Malavassi Calvo y Carlos Salazar Ramírez, en oficio N° MLJ-113-2006 del 22 de marzo de 2006, solicitan el criterio de la Procuraduría General de la República respecto de la aplicación de las limitaciones establecidas en el artículo 105 de la Constitución Política a un Tratado de Libre Comercio que contenga materia arancelaria. Concretamente, consultan lo siguiente:

“Es aplicable a la materia de un Tratado de Libre Comercio las limitaciones del artículo 105 de la Constitución Política referidas a aspectos tributarios (sic), fiscales y de aprobación de empréstitos? Lo anterior por cuanto hay quienes entienden que los aspectos de un Tratado referidos a materia arancelaria, se inscriben dentro del ámbito de los impuestos o materia fiscal, con lo cual el instrumento internacional de libre comercio estarían (sic) constitucionalmente vedado a una eventual consulta democrática popular a través del referéndum (...)”

La Dra. Magda Inés Rojas Chaves, Procuradora Asesora y la Licda. Ana Gabriela Richmond Solís, Abogada de Procuraduría, dan respuesta a la consulta mediante opinión jurídica N° 055-2006 de 24 de abril de 2006, concluyendo que:

1.-Los derechos arancelarios se han concebido como instrumentos eficaces de política económica y constituyen un mecanismo de protección para el productor y empresario nacional, al cumplir un papel desalentador de las importaciones de productos foráneos, fomentando la producción y el desarrollo de la industria patria.

2.-Además, en el ordenamiento jurídico costarricense, los derechos arancelarios constituyen un tributo. Naturaleza que deriva no sólo de la calificación legal sino de la existencia misma de los elementos definidores del tributo, como son el hecho generador, los sujetos activos y pasivos, la base imponible. Además, son expresión del poder soberano del Estado y aún cuando puedan cumplir fines extrafiscales, son un medio de satisfacer los gastos públicos.

3.-Dado que la materia arancelaria es materia tributaria, se aplica el criterio de que la reserva de ley es relativa. El Poder Ejecutivo puede regular la tarifa u otros elementos del tributo dentro del marco definido por el legislador.

4.-De conformidad con el artículo 105 de la Constitución Política, la materia tributaria no puede ser objeto de referéndum. Límite que reafirma el artículo 2 de la Ley sobre Regulación del Referéndum, N° 8492 de 9 de marzo de 2006.

5.-Al constituir la regulación arancelaria materia tributaria, se sigue como lógica consecuencia que la aprobación de las leyes que la concierna no puede ser objeto de referéndum.

6.-En consecuencia, un tratado de libre comercio que regule materia arancelaria no puede ser aprobado por vía de referéndum.

OJ-056-2006 Fecha: 24-04-2006

Consultante: Hannia M. Durán
Institución: Asamblea Legislativa
Informante: Georgina Inés Chaves Olarte
Temas: Proyecto de Ley. Contingentes de importación. Desabastecimiento del mercado. Organización Mundial del Comercio. Tratados de Libre Comercio.

La Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de este órgano técnico jurídico sobre el proyecto denominado “Ley Especial para Salvaguardar el Consumo Nacional de Productos en el Manejo de Contingentes de Importación” (Expediente N.° 15.975).

Mediante opinión jurídica N° OJ-056-2006 de 24 de abril de 2006, la M.s.c. Georgina Inés Chaves Olarte, Procuradora Adjunta, concluyó lo siguiente:

1.-El proyecto de ley es un texto confuso del cual no es posible extraer con claridad su objeto de regulación; y

2.-El proyecto presenta serios problemas de técnica legislativa.

OJ-057-2006 Fecha: 24-04-2006

Consultante: Javier Sancho Bonilla
Institución: Ministerio de Relaciones Exteriores
Informante: Luis Diego Flores Zúñiga
Temas: Convenio del Consejo de Europa sobre Ciberdelincuencia. Tipos penales de Costa Rica sobre delitos informáticos. Medidas de adaptación.

El señor Embajador Javier Sacho Bonilla, Director General de Política Exterior, consulta sobre la posible adhesión de Costa Rica al Convenio sobre la Ciberdelincuencia, emanado del Consejo de Europa.

El Msc. Luis Diego Flores Zúñiga mediante opinión jurídica N° OJ-057-2006 de 24 de abril de 2006, concluyó lo siguiente:

Luego de analizar algunos de los 50 artículos del Convenio con relación al panorama legislativo actual en Costa Rica en materia de delitos informáticos, se hace notar muchísimas carencias de nuestra legislación.

Además, referente a la imposibilidad de que Costa Rica se adhiera al presente Tratado por no encontrarse éste aún en vigencia, se indica que el Convenio entró a regir internacionalmente desde el primero de julio de 2004.

OJ-058-2006 Fecha: 27-04-2006

Consultante: Emilia María Rodríguez Arias
Institución: Asamblea Legislativa
Informante: Iván Vincenti Rojas
Temas: Instituto Costarricense de Electricidad. Expropiaciones. Estudios previos a expropiación.

La señora Emilia María Rodríguez Arias, Diputada de la Asamblea Legislativa, mediante nota EMRA-048-06 del seis de marzo del 2006, solicita el criterio del Órgano Superior Consultivo técnico-jurídico en los siguientes términos:

“a) ¿Es posible que el Instituto Costarricense de Electricidad, antes de tomar un acuerdo de expropiación, envíe a sus funcionarios para que ingresen en una propiedad privada y realicen estudios geofísicos y geoquímicos, tomen muestras e inspeccionen la propiedad?”

b) Si el propietario de ese terreno por expropiar se niega a autorizar el ingreso de los funcionarios del ICE para realizar las labores especificadas en el apartado anterior, existe algún procedimiento para poder llevar a cabo dichos estudios?”

Este Despacho, mediante opinión jurídica N° OJ-058-2006 de 27 de abril de 2006, suscrito por el Lic. Iván Vincenti Rojas, Procurador Administrativo, concluye:

El Instituto Costarricense de Electricidad tiene competencia para realizar estudios previos sobre los terrenos que puedan ser objeto de expropiación, a efecto de satisfacer los fines públicos que persigue dicha institución autónoma, en los términos que prescribe el artículo 3 de la Ley de Expropiaciones.